

GACETA MUNICIPAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA — ESTADO TÁCHIRA – MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL

AÑO LII MES IV

SAN CRISTOBAL, 22 DE ABRIL DE 2021

EXTRAORDINARIA N° 079

ORDENANZA GACETA MUNICIPAL ARTÍCULO5.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la **Gaceta Municipal**, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. **PARÁGRAFO ÚNICO:** De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 en su aparte único de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas que crearen o modificaren impuestos, tasas o contribuciones especiales Municipales, fijarán un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se aplicará el tributo una vez vencido los sesenta días continuos siguientes a su publicación en **Gaceta Municipal**. **DEPOSITO LEGAL n.º 76.414, Año 21/IV/162**

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTOBAL

- 1.- REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL. ----- PAG. 01
2.- ORDENANZA SOBRE MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL. ----- PAG. 02

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la Constitución de la
República Bolivariana de Venezuela y La Ley orgánica del Poder
Público Municipal

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

“REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO SAN CRISTOBAL”

PRIMERO: Se suprime el Párrafo Único del el Artículo 24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24°: Se prohíbe la instalación de vendedores informales en los mercados permanentes o ambulantes en las áreas públicas circundantes a trescientos metros (300 mts) de ancho alrededor de los Mercados Municipales de San Cristóbal cuando esté se encuentre abierto publico según lo dispuesto en el Reglamento de esta Ordenanza.

En caso de contarse con espacio disponibles la División de Empresas Publicas reubicara a estos vendedores en las áreas internas que disponga. De no contar con los espacios requeridos la División de Empresas Publicas censara, distribuirá, implementara el horario de funcionamiento de estos vendedores informales aplicando los cobros y tasas que establezca en la Ordenanza de venta de frutas, verduras, hortalizas de camiones y camionetas.

SEGUNDO: Se modifica el Artículo 34 de la Ordenanza vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34°.- Los Expendedores cancelaran una tasa mensual de tramites administrativo que requiera de la Coordinación en las taquillas de la Alcaldía monto que será expresado en una Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

TIPO DE TRAMITE	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
	0,03

Correrán a cargo de los expendedores, las actividades de limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas comunes, de sus locales, puestos o kioscos mensuales a las taquillas de la Alcaldía. En caso de incumplimiento de estas obligación, la Coordinación de los Mercados Municipales podrá ordenar la realización de dicha actividades o ejecutarlas por si, en cuyo caso, el costo será por cuenta del expendedor quien deberá cancelarla en el siguiente pago mensual establecido en la Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

MANTENIMIENTO	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
	0,02

TERCERO: Se modifica el Artículo 36 de la Ordenanza vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 36°.- Los expendedores deberán realizar el Pago del Canon de Arrendamiento mensual en la Taquilla de los Mercados Municipales, cuyos montos se determinaran en cada contrato dependiendo del espacio ocupado en Metros cuadrados (Mts2). El valor establecido a pagar será fijado mediante la aplicación de la Tabla de Valores de la Tierra y Planta de Construcción, establecida en la Ordenanza de Inmuebles Urbanos del Municipio San Cristóbal. El monto será expresado en una Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

CUARTO: Se modifica el Artículo 37 de la Ordenanza vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37°.- Toda persona venezolana o extranjera residente con capacidad para ello, que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales, deberán proveerse de su respectivo contrato expendido por la Sindicatura Municipal. Cada contrato tendrá una duración de un (01) año al cabo de los cuales deberá ser renovado. Los cánones de arrendamiento deberán ser revisados cada seis (06) meses, es decir, a cada Mercado Municipal y serán elaborados por Sindicatura Municipal, siempre que el interesado haya demostrado buena conducta y ser fiel cumplidor de sus obligaciones con el Municipio y público en general.

QUINTO: Se incluye un nuevo Artículo el cual pasa a ser Artículo 38, el cual quedara redactado de la siguiente manera, corriéndose la numeración del articulado en la presente Ordenanza:

ARTÍCULO 38°. La División de Empresas Publicas solicitará por escrito cada seis (06) meses a la Coordinación de cada Mercado como a la Sindicatura Municipal la revisión de los expedientes de cada expendedor, para la emisión y renovación de los respectivos Contratos de Arrendamiento.

SEXTO: Se modifica el Artículo 40, que ahora será el Artículo 41 por haberse corrido la numeración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41: En caso de pérdida, ruptura, deterioro, extravió de la copia del contrato respectivo el interesado, podrá obtener nuevamente del mismo mediante solicitud por escrito que dirigirá a la Sindicatura Municipal, la expedición de esta copia causará **Una Tasa** de conformidad con la Ordenanza de Tasa por Servicios Administrativos.

SEPTIMO: Se modifica el Artículo 43 de la ordenanza vigente, que ahora será el Artículo 44 por haberse corrido la numeración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 44°.- La emisión y renovación del respectivo contrato de arrendamiento será tramitada por medio de la Coordinación del Mercado Municipal El Coordinador (a) entregará los requisitos exigidos por Sindicatura Municipal a los expendedores) y remitirá los informe correspondiente a Sindicatura Municipal, para la expedición del respectivo contrato de arrendamiento, de igual forma se gestionara ante la Coordinación cualquier trámite relacionado con el canon de

GACETA MUNICIPAL

arrendamiento, la tasa acarreada por dicho trámite dependerá del siguiente tabulador expresado en el Valor en fracción del PETRO para el Momento.

TIPO DE TRAMITE	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
Emisión de Contrato por primera vez	0,12
Renovación	0,15

OCTAVO: Se modifica el Artículo 85 de la Ordenanza vigente, que ahora será el Artículo 87 por haberse corrido la numeración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 87°.- Serán Sancionando con multas a los expendedores de los Mercados y sus ayudantes según las faltas en que incurran las que se clasifican en: Leves, graves, o muy graves de conformidad con el Artículo 85, así como su reincidencia, la multa será expresada para el momento del valor que tenga la **Fracciones del PETRO**. Se dará inicio a un procedimiento administrativo de rescisión del contrato de arrendamiento, entrega del local, puesto, o kiosco según sea la falta cometida; dicho proceso se iniciara con la información suministrada por la Coordinación mediante informe hacia la División de Empresas Publicas, quien remitirá el mismo a Sindicatura Municipal.

TIPO DE FALTA	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO	REINCIDENCIA
Leve	0,16	0,50
Grave	0,20	1
Muy Grave	0,25	1,50

NOVENO: Se modifica el Artículo 88 de la Ordenanza vigente, que ahora será el Artículo 90 por haberse corrido la numeración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 90°.- El producto de las multas a que se refieren los Artículos precedentes ingresará al patrimonio de la Hacienda Municipal.

DECIMO: Se modifica el Artículo 90 de la Ordenanza vigente, que ahora será el Artículo 92 por haberse corrido la numeración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92°.- El funcionario o empleado público responsable del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

DECIMO PRIMERO: Se modifica el Artículo 100, que ahora será el Artículo 102 por haberse corrido la numeración, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 102°.- El presente Capitulo tiene como finalidad establecer un sistema de Prevención y Protección contra desastres naturales según su naturaleza: (Incendios, Avalancha, Tormenta de granizo, Tormenta eléctrica, virus, Pandemia) en las sede de los Mercados Públicos Municipales del Municipio San Cristóbal, cancelaran un aporte mensual será expresado en una Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

TIPO DE TRAMITE	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
	0,06

DECIMO SEGUNDO: Se modifican las Disposiciones Finales Segunda y Tercera las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que sea Publicada en la Gaceta Municipal.

TERCERA: Se deroga la Ordenanza Sobre Mercados y Ferias Municipales del Municipio San Cristóbal, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 359 de fecha 30 de Diciembre del 2019.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veinticinco (25) días del mes del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 162° de la Federación.

(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTOBAL

REFRENDADO

(L.S.) Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTÓBAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE SAN CRISTOBAL



El Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal del Estado Táchira
En ejercicio de las Atribuciones que le confiere la
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y
La Ley orgánica del Poder Público Municipal

SANCIONA
LA SIGUIENTE:

“ORDENANZA SOBRE MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES”

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza regula todo lo relacionado con el establecimiento, funcionamiento, manejo y control de los Mercados Permanentes y Libres, Ferias eventuales creadas con la finalidad de expender al mayor y al detal productos fungibles necesarios para el abastecimiento de la población que habita en jurisdicción del Municipio San Cristóbal.

ARTICULO 2°.- Las Ferias y Mercados son de carácter público y para su funcionamiento es indispensable la autorización de la Alcaldía, la cual se dará por escrito previa aprobación del Informe emanado de las dependencias municipales con competencia en materia de Mercados y Tránsito, respectivamente; así como el visto bueno de los ministerios de Sanidad y Ambiente.

ARTICULO 3°: A los Mercados y Ferias Organizadas y Administradas por la Alcaldía, se le colocará la denominación “Municipal”.

TITULO II

DE LOS MERCADOS PERMANENTES, LIBRES Y DE LAS

FERIAS EVENTUALES.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 4°.- La creación, funcionamiento y regulación de los mercados es de competencia municipal, como un estímulo al trabajo de los comerciantes y que sean espacios para impulsar la economía local y abaratar los costos, tanto para el ofertante como para el consumidor.

ARTÍCULO 5: La Distribución de la Planta Física de los Mercados Municipales son los siguientes:

- A. Mercado “Periférico o La Guayana”, ubicado en la Vía Principal de la Avenida Guayana, Parroquia San Juan Bautista, Municipio San Cristóbal. La planta física tiene una estructura de dos niveles.
 - El Primer Nivel está ubicado la planta baja y conformado por: los locales de venta de verduras, frutas, granos, víveres, cafetines, charcutería,

carnicería, pescadería, cocina, quincallería, artesanía, hierbas, plantas ornamentales y el área destinada a estacionamiento será para uso exclusivo de clientes y camiones de carga para el mercado, el mismo no podrá ser utilizado por vendedores del mercado.

- El segundo nivel está conformado por la oficina del Coordinador o Coordinadora y locales comerciales de venta de vestidos para todas las edades y sexo.
- B. Mercado “Santa Teresa”,** ubicado en el Barrio Bolívar, Parroquia San Juan Bautista. Distribuido de la siguiente forma:
- La primera planta está conformada por vendedores de alimentos de primera necesidad y el área del estacionamiento para el uso de clientes y camiones de carga para el mercado.
 - La segunda planta está distribuida por la oficina del coordinador o coordinadora del mercado y ventas de quincallería
- C. Mercado “La Ermita”,** ubicado en la Carrera 3, adyacente por la parte Norte con la Calle 15 y la parte Sur Calle 14, Parroquia San Juan Bautista. Está conformada en su única planta donde está distribuida para:
- En los locales interiores se encuentra: venta de verduras, frutas, granos, víveres, cafetines, charcutería, carnicería, pescadería, cocina, quincallería, artesanía, hierbas, y plantas ornamentales y la Oficina del Coordinador o Coordinadora y el área destinada a estacionamiento para uso exclusivo de clientes y camiones de carga para el mercado.
 - En los locales exteriores se encuentra una panadería, una farmacia popular, un Centro de Educación Inicial Nacional (CEIN) que pertenece a la Zona Educativa, y se denomina Ana Josefa Sabino Lara y el Estacionamiento Privado del Mercado.
 - La segunda planta está distribuida por la oficina del coordinador o coordinadora del mercado y ventas de quincallería
- D. Mercado “La Villa de la Cordialidad”,** ubicado entre la Av. Isaías Medina Angarita y la Carrera 6, entre Calles 12 y 13 del Centro de la ciudad, Parroquia San Juan Bautista.

Está conformado en su única planta, distribuida así:

- En el exterior se encuentra kiosco dedicado a un cafetín en la parte interior lateral izquierdo se encuentra kioscos: venta de artesanía, cafetín, técnicos en electrónica, carnicería, Oficina del Coordinador o Coordinadora y baños públicos.
- En el área central se cuenta con locales de quincallería, variedades, artesanía, ropa, panadería, técnicos en electrónica, salón de belleza y fotocopias.
- Se cuenta con dos (02) andenes de carga de pasajeros de las líneas interurbanas, en sus laterales se cuenta con kioscos dedicados a: cafetines, chucherías y refrescos.
- En los locales exteriores se encuentra una panadería, una farmacia popular, un Centro de Educación Inicial Nacional (CEIN) que pertenece a la Zona Educativa, y se denomina Ana Josefa Sabino Lara y el Estacionamiento Privado del Mercado.

ARTICULO 6°.- El establecimiento de los Mercados Libres corresponde exclusivamente a la Alcaldía, en consecuencia la Administración Municipal velará por el abastecimiento de la población y el correcto funcionamiento tanto de los Mercados Permanentes, Libres y de las Ferias Eventuales.

PARAGRAFO PRIMERO: Ningún establecimiento de propiedad privada podrá utilizar la denominación **MERCADO MUNICIPAL** para vender o permutar géneros o mercancías, ya que la misma es de competencia única del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Ningún organismo del sector público o privado podrá realizar Ferias o Mercados en la ciudad sin la previa autorización de la Alcaldía.

ARTICULO 7°.- En cada zona de la Ciudad con una población superior a los 5.000 habitantes y que diste a 5 o más Kilómetros del Mercado más próximo podrá la Alcaldía, procurar el establecimiento de un Mercado Público Municipal permanente, libre o eventual a fin de abastecer a esa Comunidad.

ARTICULO 8°.- Los Mercados Públicos Municipales se distribuirán en puestos o locales a fin de delimitar los sitios destinados al expedir, ciudadano siempre de agrupar a los expendedores del mismo rubro o rubros similares en el mismo sector.

ARTICULO 9°.- La ampliación, modificación o supresión de algún puesto o local, así como la construcción de nuevas instalaciones será competencia de la Alcaldía previo Informe razonado y justificativo de la Dependencia Municipal con competencia en Mercados Municipales.

ARTICULO 10°.- Los adjudicatarios de locales o puestos de los Mercados o Ferias Municipales están sujetos al pago de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Actividades Económicas del municipio San Cristóbal.

ARTICULO 11°.- Será por cuenta de los adjudicatarios que ocupen locales externos ó internos en los Mercados Municipales, el pago de los servicios públicos de luz, agua y aseo urbano.

Los expendedores que utilicen equipos y aparatos eléctricos en sus puestos de venta, deberán instalar medidores individuales para el puesto, En caso de que esto no sea posible deberá pagar una suma prudencialmente calculada mediante Informe Técnico, de acuerdo al número de equipos que posea y al consumo probable de los mismos.

ARTICULO 12°.- La Alcaldía no será responsable por la suspensión de los servicios públicos y tendrá el derecho de establecer unilateralmente un período de tiempo destinado a la reparación a limpieza de las tuberías, mejoras o acondicionamiento del Mercado para lo cual notificará con Treinta (30) días de anticipación a los expendedores a fin de que faciliten y no perturben la ejecución de los trabajos.

ARTICULO 13°.- Las autoridades Sanitarias y los Fiscales Municipales tendrán libre acceso a los Mercados Públicos Municipales, cuando concurren en cumplimiento de sus funciones y la Administración del Mercado les otorgará todas las facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de sus misiones. En todo caso estas inspecciones se realizarán en horas laborales.

ARTICULO 14°.- En caso de catástrofes naturales, motines o conmociones civiles que de alguna manera afecten las instalaciones del mercado y causen pérdidas y daños materiales o humanos dentro o fuera del Mercado o Feria, la Municipalidad no se hace responsable por la integridad de personas o cosas; no obstante, la Administración tomará las medidas necesarias y convenientes tendientes a la prevención de accidentes.

ARTICULO 15°.- Se prohíbe instalar ventas en las calles, en las aceras y en los alrededores de las edificaciones donde funcionan los Mercados Públicos. La Coordinación de cada mercado solicitará la intervención de las autoridades policiales y sanitarias a fin de que hagan cumplir lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 16°.- Los Adjudicatarios de puestos o locales en los Mercados o Ferias están obligados a instalar y mantener recipientes de zinc, hierro galvanizado o cualquier material similar, provisto de tapas y asas en los costados, en ellos depositarán la basura o desperdicios provenientes de sus respectivos negocios.

Tales recipientes han de mantenerse en buen estado de conservación e higiene, debiendo cada adjudicatarios velar por el aseo diario de los recipientes, mantenerlos tapados y libres de inestros.

ARTICULO 17°.- Los adjudicatarios de puestos o locales en los Mercados Públicos están obligados a usar una bata blanca de manga corta, cerrada desde el cuello hasta las rodillas y una gorra del mismo calor, todo lo cual deberá conservar siempre limpio y pulcro.

ARTICULO 18°.- Los Mercados y Ferias Municipales desarrollarán sus actividades en las horas que por Resolución especial establezca la Alcaldía.

ARTICULO 19°.- Son autoridades administrativas de los Mercados Municipales:

1. El Alcalde o Alcaldesa.

GACETA MUNICIPAL**PAGINA N°**

2. El Director o Jefe de la dependencia municipal con competencia en materia de mercados municipales.
3. El Coordinador o Coordinadora en los Mercados Municipales.
4. El Fiscal o Los Fiscales de los Mercados Municipales.

ARTICULO 20°. El Mercado Municipal es un servicio público, prestado por el Municipio directamente a través de Mercados del Municipio San Cristóbal o Mercados Municipales.

ARTICULO 21°. El Mercado Municipal tiene su sede en el conjunto de instalaciones constituidas por las áreas ocupadas por los puestos y locales destinados a la venta de productos o la prestación de servicios conexos, los pasillos de circulación, las oficinas administrativas y de seguridad, los depósitos y cavas de almacenamiento, así como cualquiera de los servicios que sean indispensables, como carga, descarga, vestuarios y sanitarios.

ARTICULO 22°. El Reglamento de Funcionamiento Interno determinará cuáles áreas de la edificación están destinadas a la prestación de los servicios de comercialización, abastecimiento y distribución de los Mercados Municipales.

ARTICULO 23°. El Reglamento de Funcionamiento Interno deberá dividir el mercado por sectores, según el producto que se comercialice o el servicio que se preste. En todo caso, el Municipio procurará que exista una oferta variada de productos, por lo que debe fomentar que los rubros que se comercialicen en el resto de la edificación sean distintos de aquellos que se expendan en las áreas de mercado.

ARTÍCULO 24°: Se prohíbe la instalación de vendedores informales en los mercados permanentes o ambulantes en las áreas públicas circundantes a trescientos metros (300 mts) de ancho alrededor de los Mercados Municipales de San Cristóbal cuando esté se encuentre abierto publico según lo dispuesto en el Reglamento de esta Ordenanza.

En caso de contarse con espacio disponibles la División de Empresas Publicas reubicara a estos vendedores en las áreas internas que disponga. De no contar con los espacios requeridos la División de Empresas Publicas censara, distribuirá, implementara el horario de funcionamiento de estos vendedores informales aplicando los cobros y tasas que establezca en la Ordenanza de venta de frutas, verduras, hortalizas de camiones y camionetas.

CAPITULO II DE LOS EXPENDEDORES

ARTICULO 25°.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran términos sinónimos las palabras **“Expendedor”** y **“Adjudicatario”**; ya que para ser expendedor es requisito indispensable ser Adjudicatario sea de Mercados permanentes, libres o de ferias eventuales.

ARTICULO 26°.- Se denominará expendedores fijos a las personas adjudicatarias de puestos o locales determinados en los mercados públicos o ferias municipales. Para ser adjudicatario de puestos o locales de un mercado permanente, se requerirá cumplir con los requisitos que por Resolución determine la Alcaldía y corresponderá a la Sindicatura Municipal, elaborar y firmar el respectivo Contrato de Arrendamiento.

Se consideran como expendedores tanto de puestos o locales, en mercados libres, en ferias, a aquellas personas que se establezcan dentro de la planta física del mercado en áreas sin construcción que aprobese la Alcaldía para que sirva de mercado libre o feria; todo de acuerdo con la Resolución Especial que así lo establezca a tal efecto; los adjudicatarios requerirán del permiso otorgado a ese fin por la dependencia municipal con competencia en la materia de mercados durante el tiempo de duración del Mercado libre y del pago del Canon de Arrendamiento que se fije en la misma Resolución.

ARTICULO 27°.- Los expendedores deberán ofrecer sus productos en los sitios que tengan asignados, sin que por ninguna causa puedan invadir otros sectores del Mercado, pues de hacerlo, el Coordinador del Mercado procederá a desalojarlo de inmediato con la ayuda de la fuerza pública de ser necesario.

ARTICULO 28°.- Son deberes de los expendedores del Mercado Público Municipal:

1. Proveerse antes de comenzar sus actividades comerciales, del permiso necesario para ocupar puestos de locales en el mercado.

2. Usar pesas y medidas, debidamente constatadas de acuerdo con la Ordenanza respectiva y mantenerlas visibles para el público.
3. Observar rigurosamente los precios establecidos para los productos que expendan, anunciándolos mediante Avisos y tableros aprobados por la Coordinación del Mercado que tal fin se colocarán a la vista de los consumidores.
4. Cancelar puntualmente el canon de arrendamiento establecido en el respectivo contrato de adjudicación.
5. Acatar en todo momento las órdenes e instrucciones que fueron impartidas por la Coordinación del mercado o por los funcionarios designados al efecto.
6. Usar mientras actúan en el expendio, la indumentaria a que se refiere el Artículo 17° de este Proyecto de Ordenanza.
7. Mantener sus puestos o locales en perfectas condiciones sanitarias. En virtud, deberán asearlos debidamente al igual que los útiles que emplea en su labor.
8. Recoger en los depósitos acondicionados que habla el Artículo 16, los desperdicios y basuras que se produzcan.
9. Observar para con el público la debida atención y cortesía, usando lenguaje y modales apropiados.
10. Guardar buena compostura y conservar buenas relaciones con quienes trabajan en el mercado.
11. Respetar el horario que se establezca por la administración para las actividades de carga, descarga, recogida y almacenada de los productos, apertura y cierre del mercado y limpieza del puesto o local.
12. Cumplir y hacer cumplir por sus ayudantes si lo tuvieren, la presente Ordenanza, y demás normas Estadales o Nacionales que fueren aplicables.
13. Darle el debido uso al espacio para lo cual se le dio la debida autorización y si desea hacer cambio de rubro deberá, notificarlo a la Coordinadora o Coordinador del Mercado, por escrito y él mismo dará respuesta si el cambio es procedente o no.

ARTICULO 29°.- Queda expresamente prohibido a los expendedores colocar Artículos en puertas, mostradores, pisos o aceras que impidan o interfieran el libre tránsito de compradores o vendedores.

ARTICULO 30°.- Se prohíbe igualmente el consumo y expendio de licores al detal o al por mayor. Se exceptúa la venta de vinos de baja graduación alcohólicas los cuales en todo caso deberán venderse en sus unidades originales selladas.

ARTICULO 31°.- Los adjudicatarios deberán pagar el canon de arrendamiento en las taquillas de recaudación de la Alcaldía

ARTICULO 32°. Son expendedores las personas naturales o jurídicas que hayan celebrado contrato para tal fin con la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, mediante el cual se les otorgue el derecho de uso y explotación económica de un área específica en los puestos y locales ubicados en las áreas del Mercado, para que desarrollen las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios, de conformidad con los parámetros establecidos en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTICULO 33°. Los expendedores, sus colaboradores y dependientes, no podrán:

- a) Realizar, sin autorización escrita, cualquier modificación estructural en el área asignada, aun cuando se trate de mejoras. En caso de efectuarlas sin autorización, el expendedor estará obligado a demolerla a su costa y a devolverla a su estado original, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra frente a los Mercados Municipales. Cualquier modificación que se requiera realizar a la estructura original deberá tener previa autorización de la Dirección de Empresas Públicas Municipales e Ingeniería Municipal.
- b) Destacar vendedores o agentes en las entradas y demás áreas del mercado diferentes a la asignada.
- c) Utilizar altavoces o similares para ofrecer sus mercancías, productos o servicios, así como equipos de sonido que registren niveles que impidan la tranquilidad del Mercado.
- d) Desarrollar sus actividades bajo influencia alcohólica o de cualquier otro tipo de drogas.
- e) Permanecer en las instalaciones del mercado fuera de los horarios establecidos en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- f) Vender productos expuestos en condiciones antihigiénicas o venderlos a un precio contrario a las disposiciones

normativas que en materia de precios hayan sido dictadas por las autoridades con competencia en la materia.

- g) Facilitar mercancía para la venta ambulante en instalaciones del mercado.
- h) Transportar mercancía o entorpecer el paso en los pasillos en las horas de venta al público.

ARTÍCULO 34°.- Los Expendedores cancelaran una tasa mensual de tramites administrativo que requiera de la Coordinación en las taquillas de la Alcaldía monto que será expresado en una Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

TIPO DE TRAMITE	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
	0,03

Correrán a cargo de los expendedores, las actividades de limpieza, conservación y mantenimiento de las áreas comunes, de sus locales, puestos o kioscos mensuales a las taquillas de la Alcaldía. En caso de incumplimiento de estas obligación, la Coordinación de los Mercados Municipales podrá ordenar la realización de dicha actividades o ejecutarlas por si, en cuyo caso, el costo será por cuenta del expendedor quien deberá cancelarla en el siguiente pago mensual establecido en la Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

MANTENIMIENTO	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
	0,02

ARTICULO 35°. Los expendedores tienen la obligación de pagar un aporte económico único, según las condiciones establecidas en el convenio entre las partes, como contraprestación al derecho de asignación de un área dentro del mercado. En casos excepcionales, contemplados en el Reglamento de esta Ordenanza, puede eximirse de este aporte.

ARTÍCULO 36°.- Los expendedores deberán realizar el Pago del Canon de Arrendamiento mensual en la Taquilla de los Mercados Municipales, cuyos montos se determinaran en cada contrato dependiendo del espacio ocupado en Metros cuadrados (Mts2). El valor establecido a pagar será fijado mediante la aplicación de la Tabla de Valores de la Tierra y Planta de Construcción, establecida en la Ordenanza de Inmuebles Urbanos del Municipio San Cristóbal. El monto será expresado en una Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

CAPÍTULO III
DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 37°.- Toda persona venezolana o extranjera residente con capacidad para ello, que pretenda realizar actividades comerciales en los Mercados Públicos Municipales, deberán proveerse de su respectivo contrato expendido por la Sindicatura Municipal. Cada contrato tendrá una duración de un (01) año al cabo de los cuales deberá ser renovado. Los cánones de arrendamiento deberán ser revisados cada seis (06) meses, es decir, a cada Mercado Municipal y serán elaborados por Sindicatura Municipal, siempre que el interesado haya demostrado buena conducta y ser fiel cumplidor de sus obligaciones con el Municipio y público en general.

ARTÍCULO 38°. La División de Empresas Publicas solicitará por escrito cada seis (06) meses a la Coordinación de cada Mercado como a la Sindicatura Municipal la revisión de los expedientes de cada expendedor, para la emisión y renovación de los respectivos Contratos de Arrendamiento.

ARTICULO 39°.- Para obtener el contrato a que se refiere el artículo anterior, el interesado hará una solicitud por escrito a la coordinación del mercado el cual hará constar sus nombres y apellidos completos, domicilio y número de la cédula de identidad y la clase de negocio a la que se dedicará.

En caso de los agricultores y creadores se hará también mención del nombre y ubicación del fundo donde se producen los frutos o se obtienen los criaderos. La distancia de éstos al mercado, el valor de los fletes y la clase de artículos o animales que se ofrecerán en venta.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes deberán acompañarse del Certificado de Salud, Constancia de Buena Conducta expedida por la autoridad competente y Certificado de Solvencia Municipal.

ARTICULO 40°.- La Coordinación del Mercado informará por escrito al solicitante en un lapso no mayor a 15 días

el resultado de la solicitud y en caso de otorgamiento determinará el número del puesto o local y la fecha de adjudicación. El contrato tendrá la firma del adjudicatario y del Director de Empresas Públicas, además de llevar estampados los sellos correspondientes

ARTÍCULO 41: En caso de pérdida, ruptura, deterioro, extravió de la copia del contrato respectivo el interesado, podrá obtener nuevamente del mismo mediante solicitud por escrito que dirigirá a la Sindicatura Municipal, la expedición de esta copia causará **Una Tasa** de conformidad con la Ordenanza de Tasa por Servicios Administrativos.

ARTICULO 42°.- En la Coordinación del Mercado Público Municipal, se llevará un libro de registro para dichos contratos en el cual se especificarán, el nombre, el número del puesto o local, que ocupa el monto del alquiler que paga.

ARTICULO 43°.- Los contratos a que se refiere este Capítulo no podrán, en ningún caso, ser cedidos ni traspasados por los adjudicatarios.

CAPÍTULO IV
DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 44°.- La emisión y renovación del respectivo contrato de arrendamiento será tramitada por medio de la Coordinación del Mercado Municipal El Coordinador (a) entregará los requisitos exigidos por Sindicatura Municipal a los expendedores) y remitirá los informe correspondiente a Sindicatura Municipal, para la expedición del respectivo contrato de arrendamiento, de igual forma se gestionara ante la Coordinación cualquier trámite relacionado con el canon de arrendamiento, la tasa acarreada por dicho trámite dependerá del siguiente tabulador expresado en el Valor en fracción del PETRO para el Momento.

TIPO DE TRAMITE	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
Emisión de Contrato por primera vez	0,12
Renovación	0,15

ARTICULO 45°.- Cada arrendatario deberá hacer uso permanente del puesto o local y no podrá cederlo, permutarlos, subarrendarlo so pena de perder su derecho de ocuparlo sin indemnización alguna y en consecuencia la Resolución inmediata del respectivo contrato.

Excepcionalmente la atención del puesto o local podrá confiarse a terceros cuando medien circunstancias que a juicio del Coordinador del Mercado, así lo justifiquen tales como los casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTICULO 46°.- Cuando algún expendedor no pueda continuar desarrollando sus actividades en el mercado, hará oportuna entrega de su puesto o local al Coordinador del Mercado Municipal conforme a lo que en este sentido se establezca en las cláusulas del respectivo contrato. El Coordinador deberá participar por escrito a la dependencia con competencia en la materia de mercados, para su nueva adjudicación.

ARTICULO 47°.- En caso de que no haya puesto o locales disponibles, para ser adjudicados, se les informará a los solicitantes quienes tendrán la preferencia en orden de prelación para ocupar las vacantes que se produjeres. Sin embargo siempre habrá de tomarse en cuenta la actividad a desarrollar, de acuerdo al rubro donde se presentó la vacante.

ARTICULO 48°.- Los interesados y favorecidos con la adjudicación de un puesto o local, debidamente notificados que no concurrieren a formalizar su solicitud en el término de Diez (10) días, perderá el derecho preferencial que les asiste y su lugar corresponderá a quien la siga en el orden de presentación de la solicitud, de acuerdo a lo previsto en el Artículo anterior.

ARTICULO 49°.- En los Mercados Públicos Municipales no se otorgará más de **UN (01) CONTRATO** de puesto o local a una misma persona.

ARTICULO 50°.- No se otorgará Contratos de Arrendamientos de puestos o locales a personas que tengan lazos en Primer Grado de Consanguinidad o Segundo Grado de Afinidad con Arrendatarios ya establecidos en los Mercados Municipales.

CAPÍTULO V
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

SECCIÓN I
DE LA JUNTA FISCALIZADORA

ARTÍCULO 51°.- La inspección y vigilancia de los Mercados Públicos, será ejercida por la Junta Fiscalizadora y de los demás funcionarios que fueren necesarios.

ARTÍCULO 52°. La Junta Fiscalizadora estará compuesta por un representante del Concejo Municipal, un representante de la Alcaldía, un representante Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, un representante de la Junta Parroquial Comunal o el representante del Concejo Local de Planificación Pública de la Parroquia, un representante de los Expendedores de los respectivos Mercados, un representante de SUNDEE y un representante de CORPOSALUD.

Los integrantes de la Junta fiscalizadora serán postulados por el órgano que representan y prestaran el **Juramento de Ley** ante el Alcalde o la Alcaldesa del Municipio. Dichos cargos serán de carácter ad-honorem y ejercidos por personas de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 53°.- Son atribuciones de la junta fiscalizadora:

1. Velar porque los precios máximos de los productos a expendirse en los mercados estén de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional.
2. Vigilar que los productos que se expenden en los mercados, sean de buena calidad y se encuentren en buen estado.
3. Hacer las sugerencias que creyere conveniente a la Alcaldía municipal respecto a los alquileres y tasas que han de pagar los puestos colocados y demás aspectos que beneficien a las partes y al público consumidor.
4. Informar o recomendar a la Alcaldía Municipal o a la Junta Parroquial Comunal, si tal fuere el caso, acerca de las mejoras, reformas o supresiones que estimen necesarias para la buena marcha de los mercados.
5. Supervisar la actividad de los Coordinadores o Coordinadoras de los Mercados Municipales, cuidando que éstos cumplan bien y fielmente su cargo.

SECCIÓN II DEL COORDINADOR O COORDINADORA

ARTICULO 54°.- En cada mercado público municipal, la autoridad será el Coordinador o la Coordinadora que es de libre nombramiento y remoción del Alcalde. El Coordinador o Coordinadora cumplirá y hará cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ordenanza vigente y demás normas administrativas legales.

ARTICULO 55°: Son atribuciones del Coordinador o Coordinadora.

1. Asistir diaria y puntualmente al mercado exceptuando los días considerados feriados.
2. Cuidar que la apertura y cierre del mercado se efectuó de acuerdo con el horario fijado para su funcionamiento y preservar el orden dentro del mismo.
3. Verificar periódicamente la corrección de las pesas y las medidas utilizadas por los expendedores observando si las mismas se ajustan a lo dispuesto por la respectiva Ordenanza e imponiendo, cuando hubiere lugar las sanciones correspondientes.
4. Vigilar, la exactitud del peso y la medida de los Artículos vendidos por los expendedores, sirviéndose de un juego oficial de pesas y medidas que hará las veces de patrón, para los utilizados en el Mercado cual deberá estar colocado en un lugar visible preferiblemente hacia el centro del establecimiento.
5. Informar a la Dirección de Hacienda Municipal y a la Dirección con competencia en Mercados Municipales, la morosidad de los arrendatarios, a objeto de alimentar el sistema de cobranza y de acuerdo con los mecanismos que para dichos efectos sean establecidos.
6. Distribuir el trabajo entre el personal del mercado, con el objeto de que se presente eficiente servicio.
7. Velar por la conservación y el buen uso de los bienes propios de los mercados, así como por el aseo del mismo. En este sentido hará que los expendedores mantengan sus puestos o locales en buenas condiciones de higiene.
8. Llevar un registro de los expedientes de cada uno de los locales arrendados, contentivos de los contratos de arrendamientos, de pago, tarjetas de control, etc., velando por la custodia y resguardo de los mismos.
9. Planificar y coordinar la realización de análisis administrativos sobre la organización y funcionamiento de

los servicios de los mercados, así como la utilización de acuerdo a las actividades específicas en los contratos.

10. Supervisar e inspeccionar las distintas actividades del mercado y velar porque los locales sean utilizados de acuerdo a las actividades específicas en los contratos
11. Atender, y resolver los reclamos y denuncias del público y de los expendedores.
12. Recibir y notificar a la dirección correspondiente de los puestos desocupados por los expendedores que cesan en sus actividades.
13. Cuidar que en los puestos del mercado ejerzan actividades sólo aquellas personas a quienes se les haya adjudicado el puesto o local. *No se podrán sub_contratar* el puesto o local.
14. Rendir cuenta periódica, mediante relación detallada del funcionamiento de los mercados municipales al Alcalde o Alcaldesa del municipio.
15. Aplicar a los expendedores que infrinjan la presente Ordenanza las correspondientes sanciones establecidas en la misma.
16. Cuidar y mantener en buen estado, los bienes municipales que conforman la edificación e instalación del mercado público municipal.
17. Preparar o presentar al Alcalde o Alcaldesa, el anteproyecto de presupuesto donde se programen las necesidades, mejoras, y ampliación del mercado, para el próximo ejercicio fiscal.
18. Velar por el mantenimiento y buen estado de las áreas comunes.
19. Cualquiera otros inherentes a su cargo o que le fueren impartidos por el Alcalde o Alcaldesa del municipio o por el Director o Jefe de la dependencia con competencia en la materia.
20. Cuidar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza.

ARTICULO 56°.- Son causas de destitución de los Coordinadores o Coordinadoras de los Mercados Municipales:

1. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo o actos lesivos al buen nombre o a los intereses del mercado o del municipio.
2. Perjuicio material grave, causado intencionalmente o por negligencia manifiesta, al patrimonio del mercado.
3. Abandono injustificado del trabajo durante tres (3) días hábiles en el curso de un mes.
4. Condena penal que implique privación de la libertad.
5. Solicitar o recibir dinero, o cualquier otro beneficio material, valiéndose de su condición de funcionario público municipal.
6. Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secreto, de los cuales tenga conocimiento por la condición de su cargo.
7. Faltas graves a las obligaciones impuestas a su cargo.
8. Por haber incurrido en las causales establecidas por la destitución de funcionario público, en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 57°.- Queda entendido que el Pago de las Tasas y Servicios Públicos, no exime a los arrendatarios de la obligación de Cancelar las Patentes de Industria y Comercio por actividad, susceptible de tal gravamen, que ejerzan en los Mercados Municipales.

La no cancelación de estas Patentes será Sancionada de conformidad con lo dispuesto en la **Ordenanza sobre Actividades Económicas del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira.**

ARTICULO 58°.- Son causas de destitución de los Coordinadores o Coordinadoras de los Mercados Municipales:

1. Falta de probidad, vías de hecho, injuria, insubordinación, conducta inmoral en el trabajo o actos lesivos al buen nombre o a los intereses del mercado o del municipio.
2. Perjuicio material grave, causado intencionalmente o por negligencia manifiesta, al patrimonio del mercado.
3. Abandono injustificado del trabajo durante tres (3) días hábiles en el curso de un mes.
4. Condena penal que implique privación de la libertad.
5. Solicitar o recibir dinero, o cualquier otro beneficio material, valiéndose de su condición de funcionario público municipal.
6. Revelación de asuntos reservados, confidenciales o secreto, de los cuales tenga conocimiento por la condición de su cargo.
7. Faltas graves a las obligaciones impuestas a su cargo.

8. Por haber incurrido en las causales establecidas por la destitución de funcionario público, en la Ley del Estatuto de la Función Pública.

ARTICULO 59°.- El Coordinador o la Coordinadora del mercado determinará la mejor forma de funcionamiento y control de los Almacenes Municipales de Depósito, en ningún caso, el municipio será responsable de los daños que pudieren sufrir los productos almacenados de su propia naturaleza o en el caso de fuerza mayor.

TÍTULO III CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS LIBRES

ARTICULO 60°.- La Alcaldía Municipal dispondrá lo necesario para el establecimiento y labores de los Mercados Libres en los lugares y fechas destinadas al efecto.

ARTICULO 61°.- Los expendedores de los Mercados Libres deberán llenar los mismos requisitos que se exigen a los vendedores en los Mercados Ordinarios. En igualdad de condiciones se preferirá a los agricultores o criadores que expendan sus propios productos. En estos casos, los vendedores de cualquier clase, deberán obtener la correspondiente licencia o permiso que los autorice como vendedores ambulantes o puestos libres.

ARTICULO 62°.- Todo expendedor queda obligado a armar desamarrar y retirar de la vía pública las tarimas que utilicen para colocar los productos que ofrecerá en venta.

ARTICULO 63°.- En los Mercados Libres se observarán todas las disposiciones aplicables que regulan la actividad en los Mercados Ordinarios.

TÍTULO IV CAPÍTULO I DE LOS ALMACENES MUNICIPALES DE DEPÓSITO.

ARTICULO 64°.- En cada Mercado Municipal podrán funcionar almacenes de depósito, los cuales mediante el pago de alquileres fijados previamente por la Alcaldía a proposición de las dependencias con competencia en la materia, podrán los expendedores guardar productos adquiridos para ulteriores o el resto de aquellos que no hubieren expedido durante su habitual actividad.

ARTICULO 65°.- No podrá depositarse por más de Veinticuatro (24) horas los productos, que pasado ese tiempo, sean susceptibles de corrupción o descomposición.

ARTICULO 66°.- A los expendedores que consiguen sus productos en los almacenes Municipales de Depósito, se les otorgará un Certificado de Depósito, con indicación del producto entregado, su volumen, número o peso y el alquiler diario que debe pagar por el mismo. Además se hará constar la fecha y el tiempo del depósito, el nombre y el apellido del depositante y el término probable de duración del producto en buen estado.

ARTICULO 67°.- Los depositantes podrán satisfacer los derechos de depósitos en cualquier momento, pero siempre durante el término del mismo y no podrán retirar los productos de los almacenes mientras no hayan efectuado tal pago. Si se trata de productos susceptibles de descomposición deberá pagar por adelantado el alquiler.

TÍTULO V CAPÍTULO I DISPOSICIONES SANITARIAS.

ARTICULO 68°.- Conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional sobre alimentos y bebidas, los diversos productos se organizarán por secciones, sin mezclarlos ni confundirlos,

ARTICULO 69°.- De igual forma, se prohíbe asignar o depositar en el suelo los productos destinados a la alimentación. Estos se colocarán sobre aparadores, mostradores o mesas construidas con ese objeto, los cuales no se tolerarán sucios o en mal estado.

ARTICULO 70°.- Los utensilios empleados para la venta, los equipos y recipientes que estén en contacto con los alimentos, así como el local mismo, deberán ser aseados antes y después de usarlos. Tanto el local como los puestos de venta deberán permanecer en buen estado de limpieza.

ARTICULO 71°.- En cada puesto o local habrá uno o más depósitos recipientes donde recoger los desperdicios de las ventas. Se prohíbe arrojar al piso toda clase de residuos o desperdicios sólidos o líquidos, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTICULO 72°.- Los coordinadores de los mercados municipales cuidarán de que no se acumule basura o desperdicios de un día para otro. Ordenarán su colocación en recipientes o depósitos cerrados, fuera del local, procurando la concurrencia oportuna del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTICULO 73°.- No se permitirá el uso de sustancias preservativas o antisépticos para la conservación de los alimentos, con excepción del Cloruro de Sodio (sal de Cocina) sólo o en combinación con el Ácido Acético (vinagre). Se prohíbe en todo caso, a los expendedores de carnes o productos similares, salarlos o lavarlos sobre los aparadores o mesas de las ventas lo que deberán hacer en lugares higiénicos destinados a ese fin.

Los desechos sólidos remanentes de los expendios de carnes, o productos similares que se descomponen por la acción de los microorganismos deben ser depositados en recipientes especiales y manejo adecuado.

ARTICULO 74°.- Los establecimientos de Restaurantes o Refresquerías que funcionen dentro de los Mercados, deberán observar las normas de higiene prescritas y en especial, lo que se refiere al mobiliario y pintura del local. Cuando no dispusieren de equipos de esterilización, expendarán las comidas o bebidas en recipientes de cartón u otro material semejante, los cuales, una vez usados, deberán ser arrojados en los depósitos para desperdicios.

ARTICULO 75°.- Todos los expendedores de los Mercados Públicos Municipales, así como sus ayudantes, si los tuvieran, están en la obligación de mantener en estado de limpieza la vestimenta sanitaria de que trata el Artículo 17° de esta Ordenanza.

ARTICULO 76°.- Los expendedores de carne cuidarán de que los garfios para colgarla se mantengan siempre fuera del alcance de los compradores.

ARTICULO 77°.- Se prohíbe la venta de toda sustancia o producto alimenticio que por su estado, adulteración, descomposición, impureza, fermentación o comienzos de putrefacción, sea impropia o peligrosa para la salud, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento Nacional sobre Alimentos y Bebidas.

ARTICULO 78°.- Las carnes de cacerías no podrán ofrecerse a la venta sino cuando estén convenientemente conservadas, los animales vivos que se ofrezcan a los expendios deben estar completamente sanos y limpios, las aves de corral no podrán venderse sino vivas, a menos de que estén conservadas en refrigeradores.

ARTICULO 79°.- Los frutos y demás productos que se consuman crudos y cualesquiera otros que no requieran preparación posterior para su consumo, se ofrecerán al público en cestos, mesas o aparadores, higiénicamente protegidos.

ARTICULO 80°.- Cuando en el transporte de productos para el mercado, se utilizarán animales, estos serán ubicados en lugares previamente determinados, por la Coordinación. En ningún caso se permitirá el acceso de animales al edificio del mercado.

ARTICULO 81°.- Los sanitarios para uso de los empleados y público deberán estar convenientemente ubicados, con separación para ambos sexos, mantenerse en buen estado de conservación y ser objeto de diaria limpieza. En el interior de los mismos se colocarán avisos que indiquen a los usuarios la conveniencia y obligación en que están de lavarse las manos antes de salir de dicho recinto.

ARTICULO 82°.- Periódicamente, la Coordinación del Mercado dispondrá la realización de desinfecciones, fumigaciones, con el asesoramiento de las autoridades sanitarias, para evitar el alojamiento y producción de gérmenes y bacterias y sus especies transmisoras.

ARTICULO 83°.- En cada puesto o local habrá uno o más depósitos o recipientes de hierro galvanizado, plástico o cualquier material similar, dotado de tapas herméticas y asas a los lados, destinados a la recolección de la basura provenientes de los locales o puestos.

ARTICULO 84°.- La coordinación del mercado cuidará que no se acumulen basuras o desperdicios de un día para otro, ordenando su colocación en recipientes o depósitos cerrados fuera

del puesto o local, procurando la concurrencia oportuna del servicio domiciliario.

ARTICULO 85°.- Los desechos sólidos provenientes de los locales de venta de carne y que deben ser eliminados, aislados o dispuestos en forma permanente por su descomposición por la acción de microorganismos deberá ser objeto de un servicio especial del ente encargado del aseo urbano del municipio. El costo del mencionado servicio especial será a cargo de los expendedores o vendedores de carne de los mercados municipales.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS MERCADOS LIBRES**

ARTICULO 86°.- Serán consideradas Infracciones a la presente ordenanza las siguientes faltas:

1. Faltas Leves

- a) No efectuar la limpieza del área asignada al expendedor.
- b) Abandonar envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto por la Coordinación del mercado.
- c) Transportar mercancías en horario de ventas, sin cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- d) Cerrar el puesto o local por un período de más de tres (3) y menor de ocho (8) días en el período de un año, salvo causa justificada.
- e) Ofender de palabra a las Autoridades Municipales, o a los empleados a cargo del expendedor o a usuarios del Mercado.
- f) Incumplir el horario establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno

2. Faltas Graves

- a) Incurrir en una falta leve, cuando en el transcurso de un año, ya hubiera sido sancionado por la coordinación de otras dos faltas leves, contada a partir de la primera falta.
- b) Incumplir la normativa en vigor en materia sanitaria o de protección al consumidor. En estos casos se requerirá informe del órgano o ente municipal
- c) Vender artículos o mercancías de especie distinta a la autorizada.
- d) Destacar vendedores o agentes en áreas diferentes a la asignada.
- e) Negarse a exhibir los recibos de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio cuando sean requeridos para ello por las autoridades de la Coordinación de los mercados municipales.
- f) Los altercados o pendencias que produzcan escándalos dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- g) Agredir físicamente a las autoridades municipales, a las autoridades de la Coordinación o a los empleados a cargo del expendedor o a usuarios del Mercado.
- h) Causar daños en las instalaciones del Mercado por negligencia, imprudencia o impericia, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
- i) Usar indebidamente o sin autorización bienes o servicios comunes.
- j) Defraudar en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- k) Cerrar el puesto o local por un período de más de ocho (8) días y menos de quince (15), salvo causa justificada.
- l) Modificar el área asignada sin la debida autorización.
- m) *Venta y Consumo* de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en las instalaciones del Mercado.

3. Faltas muy graves:

- a) Cometer una falta grave si en el transcurso de un año, ya hubiera sido sancionado por la Coordinación de otras dos faltas graves, contada a partir de la primera falta.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de

ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con el personal del Mercado.

- c) Incurrir en actos de coacción o soborno a las autoridades de la Coordinación de los Mercados Municipales.
- d) Incumplir la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción.
- e) Ocasionar dolosamente daños a las instalaciones del Mercado sin perjuicio de la obligación de reparar el daño.
- f) Cerrar el puesto o local durante un período de más de quince (15) días en el período de un año, salvo causa justificada.
- g) Desempeñar las actividades de comercialización de productos o de prestación de servicios, bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes.
- h) Alterar los Pesos o medidas en beneficio propio y en perjuicio del consumidor.

ARTÍCULO 87°.- Serán Sancionando con multas a los expendedores de los Mercados y sus ayudantes según las faltas en que incurran las que se clasifican en: Leves, graves, o muy graves de conformidad con el Artículo 85, así como su reincidencia, la multa será expresada para el momento del valor que tenga la **Fracciones del PETRO**. Se dará inicio a un procedimiento administrativo de rescisión del contrato de arrendamiento, entrega del local, puesto, o kiosco según sea la falta cometida; dicho proceso se iniciara con la información suministrada por la Coordinación mediante informe hacia la División de Empresas Publicas, quien remitirá el mismo a Sindicatura Municipal.

TIPO DE FALTA	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO	REINCIDENCIA
Leve	0,16	0,50
Grave	0,20	1
Muy Grave	0,25	1,50

ARTICULO 88°. La imposición de las sanciones previstas en este capítulo, así como la apertura y sustanciación del procedimiento respectivo, corresponde a los coordinadores de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 89: el procedimiento se realizara así:

- 1. Se aplicara el procedimiento ordinario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para verificar la concurrencia de cualquiera de las faltas establecidas en esta ordenanza, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso de los expendedores en todo grado e instancia del mismo.
- 2. La notificación del acto definitivo que imponga la sanción o que ordene el cierre del procedimiento en caso de no constatar la existencia de faltas deberán notificarse de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos
- 3. Los actos sancionatorios serán fijados en la cartela que deberá existir en el Mercado y en la que se expondrá todo aquello que sea de interés para los expendedores. La fijación del acto en la cartelera no sustituye no exonera de la notificación personal del acto

PARÁGRAFO UNICO: él Coordinador o Coordinadora del Mercado Municipal informara a la Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Hacienda Municipal y a la Comisión Permanente de Descentralización de Servicios Públicos del Concejo Municipal Bolivariano, Concesiones y Medio Ambiente de la apertura de procedimientos sancionatorios a los expendedores de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 90°.- El producto de las multas a que se refieren los Artículos precedentes ingresará al patrimonio de la Hacienda Municipal.

ARTICULO 91°.- Dará lugar a la rescisión del contrato, así no haya cláusula expresa:

- a. La falta de pago de tres (3) o más mensualidades en el término de un (1) año.
- b. La no restitución del área asignada al estado en que se encontraba, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la sanción que se hubiese impuesto por la modificación sin autorización del área asignada.
- c. Incurrir en cuatro (4) o más faltas en el transcurso de un (1) año. En el caso de las faltas muy graves será suficiente la comisión de dos (2) faltas.

- d. La falta de pago de dos (2) sanciones pecuniarias que se hayan impuesto como consecuencia de un procedimiento sancionatorio.
- e. Ceder el derecho de uso sobre el área asignada.
- f. La cesión, venta, o traspaso del contrato a que se contrae el Título II, Capítulo III, de esta Ordenanza implica la resolución del mismo por el municipio de pleno derecho.
- g. El abandono voluntario del puesto o local.

La imposición de alguna de las sanciones que prevé esta Ordenanza se hará sin perjuicio de que pueda ser rescindido el convenio celebrado con el expendedor, de conformidad con lo que se disponga en el mismo.

CAPITULO II
DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 92°.- EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO responsable del retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo establecido en la presente Ordenanza serán sancionados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DE LAS FERIAS

ARTICULO 93°.- El establecimiento de ferias se hará con fines generales, específicos y de manera permanente, periódica o temporal, mediante Resolución de la Alcaldía Municipal, la cual será ejecutada administrativamente por la dependencia con competencia en la materia de Mercados.

- ARTICULO 94°.-** Las ferias podrán funcionar:
- a. Como exhibición, promoción y venta de productos agropecuarios, industriales y manuales preferentemente de la comunidad.
 - b. Como atracciones Turísticas.
 - c. Como contribución a la conmemoración de Actos Cívicos.
 - d. Como Mercados Libres, en determinados lugares, días y horas.

ARTICULO 95°.- La Alcaldía podrá autorizar la realización de ferias a particulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y que persiguen fines de interés público o benéfico. Cuando las ferias autorizadas a particulares se celebren en edificios o lugares públicos la Coordinación le corresponda a la Municipalidad, el arrendamiento de éstos y deberán realizarse mediante licitación.

En los contratos de arrendamiento se hará constar:

- 1. Duración de la Feria
- 2. Descripción y objeto de la misma
- 3. Lugar donde funcionará con determinación cuando fuere un lugar público del área que ocupará.
- 4. Canon de Arrendamiento.
- 5. Porcentaje del Ingreso Bruto que debe percibir el Municipio.
- 6. Garantías para el cumplimiento del contrato por parte del arrendatario.

ARTICULO 96°.- La Alcaldía Municipal, o en sus casos la Junta Parroquial Comunal podrá organizar también ferias, periódicamente o permanentes, generales o específicas por sí y con la colaboración de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, con los siguientes fines:

- a. Divulgar el desarrollo de la comunidad.
- b. Estimular la producción agrícola y pecuaria, industrial, comercial o artística de la localidad.
- c. Facilitar para la población el abastecimiento de artículos de consumo diario.
- d. Fomentar el turismo.

ARTICULO 97°.- Para cada feria, la dependencia con competencia en la materia, conjuntamente con la dependencia en materia de Espectáculos Públicos, programarán y reglamentarán la misma con indicación de cuales espectáculos y direcciones están permitidos.

ARTICULO 98°.- El Municipio procurará, en lo posible celebrar cada año ferias y exhibiciones de productos de agro, la cría, la industria y Artículos de comercio en general, manualidades.

ARTICULO 99°.- La Policía Nacional Bolivariana y las autoridades del Instituto Autónomo de Policía Municipal ordenarán lo conducente para que sean colocadas las señales indicadoras de la forma, lugar y horas autorizadas para el estacionamiento en las proximidades de las ferias y mercados, atendiendo a las horas y días en que estos funcionen.

ARTICULO 100°.- Durante las horas de ferias o mercados se establecerá en dichos lugares una vigilancia policial especial, con el objeto de evitar actos delictivos o faltas que puedan cometerse con motivo de la aglomeración de personas.

ARTICULO 101°.- Son aplicables a las ferias, todas las disposiciones generales sanitarias y de sanciones compatibles con su carácter y finalidad, contenidas en esta Ordenanza.

TITULO VIII
DE LA PREVENCIÓN,

CAPITULO I
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 102°.- El presente Capítulo tiene como finalidad establecer un sistema de Prevención y Protección contra desastres naturales según su naturaleza: (Incendios, Avalancha, Tormenta de granizo, Tormenta eléctrica, virus, Pandemia) en las sede de los Mercados Públicos Municipales del Municipio San Cristóbal, cancelaran un aporte mensual será expresado en una Fracción del Valor del PETRO para el Momento.

TIPO DE TRAMITE	VALOR A CANCELAR EN FRACCIÓN DE PETRO
	0,06

ARTICULO 103°: El Sistema de Prevención y Protección contra incendios en los Mercados Públicos Municipales consiste en los siguientes aspectos.

- 1. Instalación para todos y cada una de las áreas el sistema de detección y alarma manual contra incendios según lo establece la Norma COVENIN 823.
- 2. Instalar el sistema Automático de Extinción Fijo con medio de impulsión propio y reserva de agua. Según lo contempla la norma COVENIN 1331.
- 3. Instalar en cada de las áreas administrativas equipo DE EXTINCIÓN portátil de capacidad de 10 libras del tipo: Bióxido de Carbono (CO2), A UNA ALTURA NO MAYOR DE 1.30 MTS del nivel del piso a la parte superior del mismo, al igual que en lugar visible, libre de obstáculos y fácil acceso, como está establecido en la norma COVENIN 1040.
- 4. Instalar lámpara de iluminación de emergencia de tipo auto contenido en los diferentes medios de escape y rutas de evacuación, según lo establece la norma COVENIN 1472, lámpara de emergencia.
- 5. Introducir en tubería galvanizada todas las instalaciones eléctricas que se encuentran al descubierto así como las instalaciones eléctricas y cada uno de los tableros porta break res, en su funcionamiento, según lo establece la norma COVENIN 200, Código Eléctrico Nacional.
- 6. Identificar los medios de escape y rutas de evacuación, según lo establece la norma COVENIN 174 y 810, señalización y rutas de Evacuación.
- 7. Todos y cada uno de los locales comerciales, deberán tener un equipo de extinción portátil de capacidad de 5 libras del tipo PQS, polvo químico seco, así como un equipo de iluminación de emergencia, igualmente adecuar las instalaciones eléctricas según lo contemplan las normas COVENIN 1040, 1472 y 200 respectivamente. Así como deberán tramitar el respectivo reporte o certificación de conformidad de nuestra institución.
- 8. Deben estar libres de obstáculos las vías de acceso y salida y pasillos de las edificaciones de los Mercados.

ARTICULO 104°: La Dependencia Municipal con competencia en la materia, es la responsable de implementar el Sistema de Prevención y Protección contra incendios en las sedes de los Mercados Públicos Municipales del Municipio San Cristóbal, con la asesoría y supervisión del Cuerpo de Bomberos.

TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Dirección de Empresas Públicas Municipales es el órgano que tiene la competencia en Mercados y Ferias Municipales.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que sea Publicada en la Gaceta Municipal.

TERCERA: Se deroga la Ordenanza Sobre Mercados y Ferias Municipales del Municipio San Cristóbal, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 359 de fecha 30 de Diciembre del 2019.

CUARTA: El ejecutivo Municipal dispondrá de un plazo de **Seis (6) Meses** para adecuar el **Reglamento Interno de Funcionamiento de los Mercados Municipales** publicado en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 046 del mes de Diciembre 2003. A la presente Ordenanza, contados a partir de su publicación en la **Gaceta Municipal**.

Dada, firmada, sellada y refrendada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de San Cristóbal, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo del Dos Mil Veintiuno (2021).- Años 210° de la Independencia y 162° de la Federación.

**(L.S.) Concejal ERIC EDGARDO ACOSTA MARQUEZ.
PRESIDENTE (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO
DE SAN CRISTOBAL**

REFRENDADO

**(L.S.)Lcda. MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ AHUMADA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE
SAN CRISTÓBAL**

En el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, a los **VEINTIDOS (22)** días del mes de **ABRIL** del año Dos Mil Veintiuno (2.021). Años 211° de la Independencia y 162° de la Federación.

CÚMPLASE

**(L.S.) Sr. GUSTAVO DELGADO LOPEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL**